



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00079 00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Jover Cartagena Layos
Demandado	Claudia Llaned Lopera Villa
Asunto	Rechaza demanda -competencia

Procede el Despacho a decidir lo que corresponde dentro de la presente demandada con pretensión reivindicatoria incoada por Jover Cartagena Layos en contra de Claudia Llaned Lopera Villa, encontrándose que habrá de rechazarse la misma y enviarse al Juez Tercero de Pequeñas causas y competencias múltiples de San Antonio de Prado, conforme se pasará a explicar:

Consideraciones

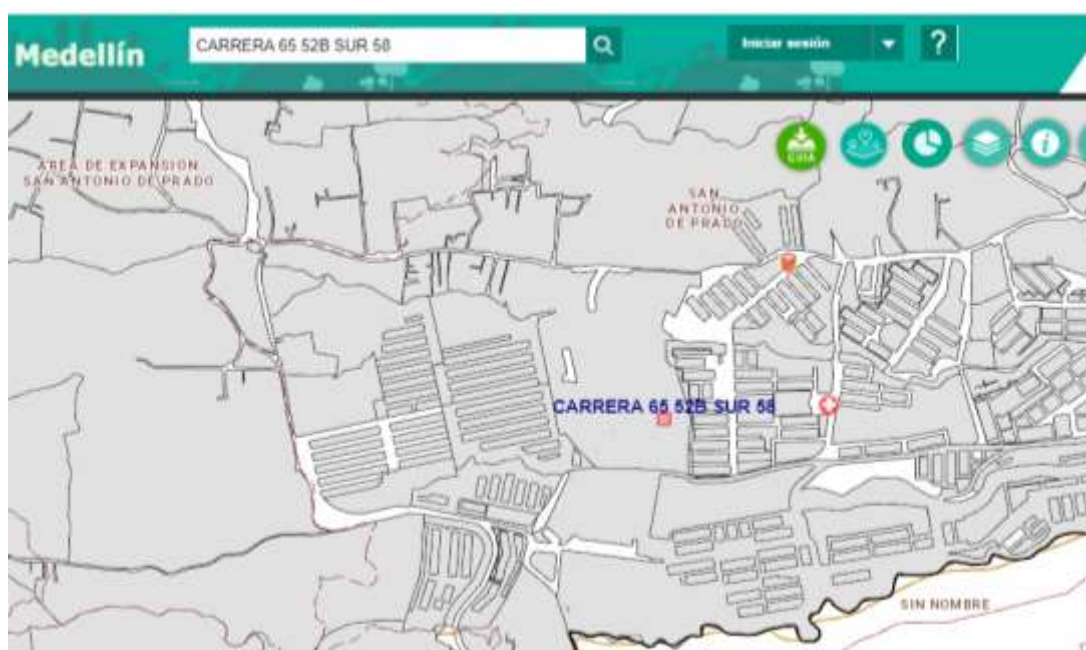
Respecto de la cuantía del asunto, señala el artículo 25 del C.G. del Proceso que son de mínima cuantía aquellos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a 40 SMLMV. De conformidad con lo establecido en el decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el salario mínimo legal para el año 2021 en Colombia se fijó en \$908.526, por lo cual serán de mínima cuantía aquellos asuntos cuyas pretensiones no superen la suma de \$36.341.040,00.

Por su parte, el artículo 26, numeral 3 del C.G. del Proceso, establece que la cuantía se determinará *“en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de éstos.”*

Finalmente, el artículo 17 *ibidem* señala la competencia de los jueces municipales en única instancia, estableciendo en su párrafo que, cuando en

el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3; conteniendo el numeral 1º los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Por lo dicho, al ser el presente un proceso reivindicatorio la competencia por el factor cuantía se determina con el avalúo catastral del inmueble propiedad del demandante, y en el numeral primero de la demanda señaló que el inmueble objeto de reivindicación es el apartamento 1101 Torre 1, localizado en la Cra. 65 N° 52B sur -58 San Antonio de Prado, identificado con M.I: 001-1197923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; el cual, según el impuesto predial aportado tras el requerimiento del Despacho, tiene un avalúo catastral de \$30.275.000.



Por tanto, el presente es un proceso de mínima cuantía, competencia del juez municipal en única instancia y, al ser un inmueble ubicado en el Corregimiento de San Antonio de Prado-Medellín, atendiendo a las disposiciones del Acuerdo del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia Nro. CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, le corresponde su conocimiento al Juez Tercero de Pequeñas causas y competencia múltiple de San Antonio de Prado.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Remitir el presente expediente al Juez Tercero de Pequeñas causas y competencia múltiple de San Antonio de Prado, para su conocimiento.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

MV

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4b9b225fa648e2615f9e65fbf5398df33f6651b3db7c85d1b5ee8f0b27ee4d

7

Documento generado en 09/04/2021 11:12:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**